

MUNICIPIS

Ajuntament de Fortaleny

2026/06677 Anunci de l'Ajuntament de Fortaleny sobre l'aprovació definitiva de l'ordenança reguladora de la instal·lació de terrasses amb finalitat lucrativa en la via pública municipal.

ANUNCI

Al no haver-se presentat reclamacions durant el termini d'exposició al públic, queda automàticament elevat a definitiu l'Acord plenari inicial de l'Ajuntament de Fortaleny, de 25 de març de 2026, sobre l'aprovació de l'Ordenança municipal reguladora de la instal·lació de terrasses amb finalitat lucrativa en la via pública municipal de Fortaleny, el text íntegre del qual es fa públic en compliment de l'article 49 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

VER ANEXO

Fortaleny, 28 de maig de 2026.—L'alcalde-president, Antonio Sellés Gimeno.





Ajuntament de Fortaleny

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN LA VÍA PÚBLICA.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Justificación.

Hasta el momento, en Fortaleny no ha existido una normativa que regulara la materia relativa a la distribución del espacio peatonal público y mobiliario de bares-terrazas, por lo que se hace necesario y preciso abordar esta regulación. Con ello se pretende por una parte, aminorar el impacto que produce la instalación de forma discrecional de este tipo de mobiliario, dignificando el soporte estético acorde con el entorno urbanístico del municipio y, por otra, implantar medidas de seguridad para los usuarios de las terrazas, compatible con la accesibilidad en el medio urbano para los peatones que hacen uso de la vía pública.

Artículo 2.- Fundamento.

Con el fin de lograr un aprovechamiento sostenible de los espacios públicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Publicas, así como en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, las normas subsidiarias que rigen en el municipio de Fortaleny y el Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

Artículo 3.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento temporal de terrenos de dominio público municipal mediante la instalación de mesas, veladores, sillas, toldos e instalaciones análogas que se autoricen con finalidad lucrativa y siendo anejas a establecimientos de restauración.

TÍTULO I: AUTORIZACIONES

Artículo 4.- Solicitud autorización.

Podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y toldos, aquellos establecimientos que hayan obtenido la correspondiente licencia municipal de apertura para la actividad de hostelería o restauración y cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas, con observación de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Toda solicitud de autorización de ocupación de vía pública deberá ser formulada por el titular de la actividad o su legal representante y se realizara acompañando a la instancia general la siguiente documentación:





Ajuntament de Fortaleny

1. Memoria descriptiva donde se justifique el cumplimiento de las exigencias de esta Ordenanza, incluyendo la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados y periodo de tiempo de ocupación solicitado, descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, jardineras, etc..

En el supuesto de que se solicite la instalación de la terraza en la calzada, la memoria deberá incluir además una descripción detallada de las características de la tarima y de los elementos de barrera previstos según el apartado d) del artículo 10. Se detallaran igualmente los materiales, condiciones de solidez del elemento, así como los métodos de anclaje, sujeción y apoyo.

En el caso de que se pretenda la instalación de estufas u otros elementos de calefacción con uso de combustibles gaseosos, la memoria ira suscrita por técnico competente y detallara las características del elemento a instalar, homologación y marcado CE y medidas de seguridad que se adopten, limitándose su uso a zonas bien ventiladas.

2. Plano de ubicación de la terraza a escala mínima 1:50, en el que se acotara la longitud de fachada del establecimiento; ancho de calle, acera o lugar de la vía publica donde se pretende la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario a instalar debidamente acotado, justificando que se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 15.

3. En el supuesto de que se solicite la instalación de la terraza en calzada, se incluirán planos acotados tanto de planta como de alzados de la terraza, donde se grafíen los elementos exigibles según el apartado d) del artículo 10 o bien podrán aportarse fotografías con indicación de las cotas de todos elementos de la terraza prevista y de la vía pública.

4. Justificante que acredite la cobertura de riesgos de la instalación frente a accidentes a terceros, mediante póliza de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse de dicha instalación con una cobertura mínima de 18.000 €. Podrá incluirse dicha cobertura en la de la actividad principal del establecimiento, recogándose expresamente.

5. Justificante del pago de los tributos correspondientes a la ocupación objeto de solicitud.

6. Copia o justificante de haber constituido fianza para los posibles desperfectos sobre la vía publica, en caso de anclajes en la misma por valor de 100 € por soporte, cuyo importe podrá ser solicitado por el interesado una vez haya sido retirada la instalación y comprobado por los Servicios Técnicos que han sido subsanados los posibles desperfectos en la vía pública.

Para la instalación de toldos o similares, adicionalmente la siguiente documentación:

7. La memoria ira suscrita por técnico competente detallándose en ella las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las mismas, previstas para la





Ayuntamiento
de Fortaleny

Ajuntament de Fortaleny

ocupación de la vía pública, así como la adecuada ventilación del toldo a instalar, en previsión de la instalación de medios de calefacción con utilización de combustibles gaseosos, de manera que no puedan acumularse bolsas de gases de combustión en las zonas superiores de la misma. Se detallara el cumplimiento del REBT cuando sea necesaria instalación eléctrica, que se limitará a instalación de alumbrado.

8. Plano de situación a escala 1:1000; planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de anclajes que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala adecuada; características técnicas y de seguridad, anclajes, instalación eléctrica si se precisa, y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa vigente; presupuesto de la instalación.

9. Copia o justificante de haber constituido fianza para los posibles desperfectos sobre la vía pública, en caso de anclajes en la misma por valor de 100 € por soporte, cuyo importe podrá ser solicitado por el interesado una vez haya sido retirada la instalación y comprobado por los Servicios Técnicos que han sido subsanados los posibles desperfectos en la vía pública.

10. En los supuestos de toldos anclados únicamente en la pared de la edificación, a que se refiere el artículo 11.5.b) de esta Ordenanza, se deberá aportar autorización del propietario/s del inmueble.

Cuando se trate de renovación de la autorización, únicamente se aportara el recibo vigente del seguro recogido en el punto 3 anterior y el justificante del pago de los tributos correspondientes a la ocupación objeto de la solicitud.

Artículo 5.- Concesión de autorización.

La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios de titularidad pública corresponde al Ayuntamiento, que habilita para el uso especial o privativo de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

Toda ocupación de vía pública con veladores, terrazas, toldos o similares, requerirá previa autorización municipal.

Artículo 6.- Competencia para otorgar la autorización.

La competencia para otorgar las autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde al Alcalde, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Para el supuesto de ocupación de la calzada con terrazas establecido en el art. 10.d), será necesario además el informe previo de la Policía Local.





Ayuntamiento
de Fortaleny

Ajuntament de Fortaleny

Artículo 7.- Vigencia de la autorización.

1. Con carácter general, las autorizaciones o licencias para la ocupación con terrazas tendrán vigencia temporal. El periodo de ocupación será el determinado en la correspondiente autorización en la que se expresara la fecha inicial y final de la misma y sus condiciones particulares.

2. Estas autorizaciones podrán ser renovadas mediante resolución municipal expresa, previa petición del interesado.

3. Las autorizaciones para ocupar la vía pública durante algunos días concretos, ya sea con motivo de fiestas locales u otras festividades o acontecimientos, deberá solicitarse con 10 días de antelación como mínimo. Las peticiones efectuadas con un plazo inferior, y que no hayan sido resueltas llegado el primer día de ocupación solicitado, se entenderán desestimadas.

Artículo 8.- Titularidad autorización.

Las autorizaciones se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto. No se autorizaran terrazas o veladores en aquellas zonas que su instalación lleve implícito un evidente peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de funcionamiento para la actividad o cambio de titularidad del establecimiento de hostelería o restauración al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar.

Artículo 9.- Contenido de la autorización.

La autorización, contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- Titular de la autorización
- Actividad vinculada
- Dirección de la actividad vinculada
- Ubicación autorizada
- Metros cuadrados autorizados
- Número de mesas y sillas autorizadas
- Otros elementos autorizados: sombrillas, estufas, etc.
- Vigencia de la autorización

TITULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Espacios autorizables.

Se consideran espacios de uso público autorizables para la instalación de terrazas, toldos, o similares los que reúnan las siguientes condiciones:

Ayuntamiento de Fortaleny

Carrer Major, 14, FORTALENY, 46418 (València). Tfno. 961701928 - notificaciones@fortaleny.es





Ajuntament de Fortaleny

a).- Aceras con una anchura mínima de 5 metros, en el caso de que se solicite la instalación de toldos anclados en el suelo. En el resto de casos, se estará a lo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza.

b).- Calles peatonales con una anchura mínima de 5 metros.

c).- Plazas y Bulevares.

1. La ocupación con terrazas de plazas y bulevares se estudiara en cada caso concreto, dependiendo de la morfología específica de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

2. Solo tendrán opción de solicitar la ocupación con veladores, en los lugares indicados, los titulares de establecimientos de hostelería con fachada a las plazas o bulevares referenciados.

d).- Calzadas.

Como norma general no será autorizable la ubicación de terrazas en espacios abiertos al tránsito rodado. No obstante, previo informe de la Policía Local, podrá autorizarse excepcionalmente la ubicación de terrazas en zonas de aparcamiento de las vías públicas abiertas al tránsito rodado cuando se garantice el tráfico y una adecuada protección del usuario de las terrazas delimitando la ocupación de la vía pública mediante la ubicación de elementos de barrera. Así mismo, cuando la terraza este ubicada contigua al acerado deberá instalarse una tarima que iguale la altura de la terraza con la acera, de forma que no exista separación entre el bordillo y la tarima. En todos los casos los elementos instalados deberán ser desmontables y asegurar la evacuación de aguas pluviales.

En aquellos casos en los que la altura del bordillo sea ≤ 12 cm, se podrá prescindir de la instalación de la tarima que iguale la altura de la terraza con la acera, cuando para salvar el desnivel se instale plano inclinado que no supere una pendiente del 25%.

En ningún caso la instalación ni la terraza sobrepasara los límites del aparcamiento establecido en 2 metros desde el borde exterior del bordillo.

A los efectos, se entenderá por elementos de barrera aquellos que aislen físicamente la zona de tránsito rodado con la zona de terraza. Podrán ser de material metálico, vidrio de seguridad, de madera o combinación de ellos, con una altura máxima de 1'50 cm. Los cerramientos verticales definidos en el artículo 13.1.f), podrán considerarse elementos de barrera cuando reúnan las exigencias de estos últimos. En cualquier caso los Servicios Técnicos Municipales determinaran la idoneidad de la instalación pretendida.

Artículo 11.- Condiciones de instalación.

1. Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas y sillas se limitara a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior se podrá autorizar la ubicación de mesas frente a las fachadas inmediatamente colindantes siempre que no obstaculicen el acceso a los portales y en cualquier caso con la autorización escrita del o de los





Ajuntament de Fortaleny

propietarios y/o inquilinos del inmueble colindante. Así mismo y de manera excepcional, por razones de dinamización de determinados entornos urbanos, debidamente motivadas, se podrá autorizar la instalación en lugares cercanos al Establecimiento solicitante.

3. Cuando entren en conflicto dos solicitudes por la ocupación del espacio público tendrá preferencia el preexistente o el que lo solicitara con anterioridad, siempre y cuando no se invadiera el espacio de ocupación frente a fachada del segundo o terceros. El Ayuntamiento se reservara la facultad de hacer la distribución que crea oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

4. Requisitos para la disposición de terrazas:

a). Aceras: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, reducido en 75 cm. por cada lado, en caso de terrazas contiguas, y una amplitud máxima del 60% de ancho de acera existente frente a la fachada del establecimiento, pudiéndose ubicar la línea exterior de la terraza en la cara interior del bordillo de la acera. En estos casos deberá tenerse en cuenta lo indicado en el art. 15.

Cuando en el tramo de la calzada situada junto a la terraza este permitido el aparcamiento de vehículos, la línea exterior de la terraza se ubicara paralelamente a 50 cm. de la arista exterior del bordillo, con el fin de facilitar el acceso a los vehículos estacionados y a la terraza.

En cualquier circunstancia y desde el plano de fachada de la edificación, se deberá dejar una banda libre peatonal de 1'5 metros de ancho y una altura de 2'5 metros libres de obstáculos, incluyendo los ocasionales o eventuales para el paso de peatones, todo ello salvo existencia de algún obstáculo de mobiliario urbano que aconseje ampliar o reducir dicho espacio.

b). Calles peatonales: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, reducido en 50 cm. por cada lado, en caso de terrazas contiguas, y una amplitud máxima del 50% del ancho de la calle existente frente a la fachada del establecimiento. En cualquier caso deberá permitir el acceso los vehículos de vecinos y de emergencias, dejando una anchura mínima libre de 3 metros.

c). Plazas y Bulevares: Se estará a lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales según lo establecido en el artículo 10.c).

5. Requisitos para la disposición de toldos:

a) La ocupación máxima será idéntica a la autorizada para la terraza en cada situación específica contemplada para estas.

b) Excepcionalmente se permitirá la instalación de toldos anclados en la fachada de la edificación, siempre que la estructura de este no se encuentre anclada o apoyada en el suelo al mismo tiempo.

Artículo 12.- Dimensión de la ocupación

1. Las dimensiones de los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados serán computados a efectos de ocupación de la siguiente manera,

a) Una mesa: 2 m²





Ajuntament de Fortaleny

- b) Una silla: 0,5 m².
- c) Una estufa: 1 m²
- d) Una sombrilla, mínimo de 4 m² (máximo igual a la superficie autorizada para veladores).
- e) Toldo de dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada para la terraza.

Las dimensiones del toldo incluirán la ocupada por todos sus elementos.

Se atenderá a las dimensiones reales de los elementos a instalar si estas excedieran de las descritas en este párrafo o correspondieran a elementos no descritos en él.

2. En ningún caso podrá ocuparse la superficie autorizada por un número de elementos cuya suma supere la totalidad de la superficie autorizada, teniendo en cuenta los espacios necesarios para circular entre ellos de manera suficiente.

El Ayuntamiento, a petición del interesado, podrá autorizar una ocupación superior, previo informe técnico favorable, que se fundamentara en las características de la vía pública en la que se pretende ubicar, atendiendo especialmente a las condiciones de seguridad.

Artículo 13.- Características de los elementos autorizados

1. Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

a. Mesas y sillas: Fabricadas a base de aluminio, medula, madera, lona, o cualquier combinación de ellos.

b. Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio o hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial.

c. Toldos: Estarán contruidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro galvanizado, con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Su altura no será inferior a 2,50 metros ni superior a 3,50 metros, sin perjuicio de lo indicado en el art. 11.4.a.

En estos casos se permitirá la cubrición vertical de la terraza, a excepción de la cara paralela al plano de fachada de la edificación por donde tiene su acceso y con los mismos materiales que los toldos, todo ello sin perjuicio de lo indicado en el art. 10.d.

d. Estufas: Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.

e. Jardineras: en caso de instalarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones que no superen los 30 cm. de anchura y los 90 cm. de altura, debidamente armonizadas con el resto de mobiliario instalado.

f. No se autorizaran cerramientos verticales de ningún tipo, a excepción de mamparas construidas a base de pilares de aluminio o acero inoxidable y vidrio de seguridad o metacrilato, en cualquier caso transparente. Estos vidrios o metacrilatos, no podrán tener una altura superior a 1'50 m. y estarán separados del suelo como mínimo 10 cm.





Ayuntamiento
de Fortaleny

Ajuntament de Fortaleny

2. El Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale, como el entorno de la Vila y los BIC, así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.

Artículo 14.- Horario.

1. Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de terraza autorizada de acuerdo con los horarios autorizados para el establecimiento a la que esté vinculada, reducido en una hora, y siempre cumpliendo la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

2. El Ayuntamiento podrá modificar el horario legalmente establecido según el apartado anterior, en zonas concretas o periodos del año determinados, o de forma general.

Artículo 15.- Limitaciones y condicionantes.

La ocupación de los espacios de uso público con veladores o terrazas que, en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores estará supeditada, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole organizada, promovida o autorizada por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración, en las condiciones previstas en el artículo 8.

Mantenimiento de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato para lo cual se dispondrá de papeleras o de otros instrumentos adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del espacio ocupado y del entorno inmediato a la zona ocupada por incidencia de la actividad así como a la retirada de las papeleras descritas en el presente párrafo.

No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizadas por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación.

Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

El ayuntamiento podrá establecer para determinados entornos urbanos la obligatoriedad en el uso de determinados materiales, colores o formas para el mobiliario a instalar en las terrazas y veladores.

Tanto la recogida como el montaje de la terraza se llevaran a cabo dentro del periodo de tiempo establecido por el horario autorizado para esta.

Ayuntamiento de Fortaleny

Carrer Major, 14, FORTALENY, 46418 (València). Tfno. 961 701 928 - notificaciones@fortaleny.es





Ayuntamiento
de Fortaleny

Ajuntament de Fortaleny

Artículo 16.- Prohibiciones.

Se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

- La ocupación del dominio público con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.
- La colocación, en la zona autorizada para veladores, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.
- Almacenar o apilar en la vía pública productos o materiales objeto de la instalación.
- La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad de cualquier tipo o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la que identifique el establecimiento.

Artículo 17.- Condiciones específicas.

Sin perjuicio de los criterios generales establecidos, el Ayuntamiento de Fortaleny podrá establecer condiciones específicas para la ubicación de terrazas o veladores, dependiendo del estudio concreto que se realice de las peticiones que se formulen al respecto.

Artículo 18.- Cese de la actividad.

En caso de cese de la actividad, por cualquier causa, que conlleve el cierre al público del establecimiento al que se vincula, quedara sin efecto la autorización contemplada en esta Ordenanza, con la obligación por parte del titular, a la reposición de las cosas de la zona objeto de ocupación de vía pública, al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

TITULO V.- INFRACCIONES

Artículo 19.- Infracciones.

Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

Infracción leve:

1. La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.
2. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un veinte por ciento.

Ayuntamiento de Fortaleny

Carrer Major, 14, FORTALENY, 46418 (València). Tfno. 961 701 928 - notificaciones@fortaleny.es





Ayuntamiento
de Fortaleny

Ajuntament de Fortaleny

3. No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.
4. Permitir a los usuarios actividades que puedan suponer molestias al vecindario superando los límites vigentes de contaminación acústica.

Infracción grave:

1. El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos o materiales objeto de la instalación.
2. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un veinte por ciento e inferior al cincuenta por ciento.
3. La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado.
4. La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.
5. La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad.
6. La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos de reclamo, que no consistan en el nombre del establecimiento o logotipo del mismo.
7. La utilización de mobiliario distinto al autorizado.
8. La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
9. La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de vehículos autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.
10. La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos
11. El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.
12. El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.
13. La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

Infracción muy grave:

1. La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos por el artículo 16 letra A) de la presente ordenanza.
2. La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un cincuenta por ciento.
3. La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un periodo no autorizado.





Ajuntament de Fortaleny

4. La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.
5. La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.
6. Promover o provocar a los usuarios actividades que puedan suponer molestias al vecindario superando los límites vigentes de contaminación acústica.

TITULO VI.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 20.- Responsabilidad

1. Los titulares de la autorización serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el titular de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.
2. A los efectos señalados en el apartado anterior, se exigirá estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil general e incendios en vigor, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza. El recibo que acredite su vigencia deberá presentarse junto con la petición de instalación de la terraza. Dicho seguro podrá ser sustituido por el seguro general de responsabilidad civil del local, que comprenda expresamente la instalación de la terraza y su mobiliario.

Artículo 21.- Sanciones.

1. Las infracciones reguladas en cualquiera de los Títulos contenidos en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) Por faltas leves: apercibimiento o Multa de hasta 750 €.
 - b) Por faltas graves: Multa de hasta 1.500 €
 - c) Por faltas muy graves: Multa de hasta 3.000 €, pudiendo además determinar la retirada de la autorización municipal concedida o la retirada de los elementos ilegalmente instalados cuando se hubiera hecho sin aquella.
2. Las sanciones se modularán atendiendo a los siguientes agravantes:
 - a) La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
 - b) La premeditación en la comisión de la infracción.
 - c) La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
 - d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
 - e) La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
 - f) La existencia de intencionalidad o reiteración.





Ajuntament de Fortaleny

- g) La reincidencia, por comisión en el término de tres meses de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- h) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- i) La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustara a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano competente para la resolución del expediente será el Alcalde salvo delegación en otro órgano municipal.

Artículo 23.- Medidas cautelares

1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá como medida cautelar disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

2. Las ordenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedaran depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

3. No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del que resultare titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
- b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.
- c) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria.

Las licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán adaptar su situación a las condiciones dispuestas en este articulado en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor, aportando así mismo la documentación requerida en caso de no hallarse en poder del Ayuntamiento de Fortaleny.

En aquellos casos en que la aplicación de la presente Ordenanza hiciera inviable la continuidad de la ocupación de la vía pública, esta cesara inmediatamente, pudiendo





Ayuntamiento
de Fortaleny

Ajuntament de Fortaleny

solicitar del Ayuntamiento la devolución de las Tasas pagadas por el tiempo restante de concesión no permitida.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrara en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma.

